



Municipalidad Distrital de Antauta  
Melgar - Puno – Perú



## Resolución de Alcaldía

N° 023-2023-MDA/A.

Antauta, 31 de enero del 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA.

**VISTOS:** El Informe 005-2023-MDA/GDAS/RAGC presentado por el Ing. Richter A. Gutiérrez Calsina Gerente de Desarrollo Ambiental y de Salubridad de fecha 31 de enero del 2023 Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 29158, Establecimiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; tienen por finalidad la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, señala que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Legislativo Nro. 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 2 de dicho Decreto Legislativo señala que el mismo es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

Que, el artículo 3 numeral 3.1) indica que el objeto de la creación del Ministerio antes glosado es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permite contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana en permanente armonía con su entorno.

Que, el artículo 4 numeral 4.1) del supra citado Texto Legal anota que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sistema ambiental, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente.

Que, la segunda disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nro. 1013, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y





## Municipalidad Distrital de Antauta Melgar - Puno – Perú



encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponda.

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nro. 29325, del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) modificado por Ley Nro. 30011 (publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 26 de abril de 2013), la función normativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de las funciones de Supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades de los tres niveles de gobierno.

Que, la resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y en su artículo 5 inciso e) estipula que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) deberán cumplir algunas funciones como la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los planes anuales de fiscalización ambiental.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 29158, Establecimiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; tienen por finalidad la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Que, vistos el Informe 005-2023-MDA/GDAS/RAGC presentado por el Ing. Richter A. Gutiérrez Calsina Gerente de Desarrollo Ambiental y de Salubridad de fecha 31 de enero del 2023 presentado por el Ing. Richter A. Gutiérrez Calsina Gerente de Desarrollo Ambiental y de Salubridad de fecha 31 de enero del 2023; por el que solita una resolución de Alcaldía, solicitando la designación como responsable de PLANEFA ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA.

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas y al amparo de la autonomía municipal, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y las atribuciones que le corresponden al Alcalde, conforme lo establece el Art. 20°, inc. 17, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con la Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al Ing. Richter A. Gutiérrez Calsina,** como responsable de PLANEFA ante el Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental





# Municipalidad Distrital de Antauta Melgar - Puno – Perú



OEFA, a partir de la fecha hasta nueva disposición del titular del pliego; debiendo de cumplir dicho cargo, conforme a sus funciones y atribuciones con arreglo a Ley.

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** cualquier otra Resolución que contravenga el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** la presente a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Antauta y su publicación por medio de la Oficina de Imagen Institucional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



Cc.  
G.M.  
S.G.  
U.R.H.  
M.P.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANTAUTA

Edgar A. Puma Villaiba  
DNI. 02298293  
ALCALDE